CONVOCATORIA AÑO 2025 Y BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE PERSONAS CON EL PROGRAMA APOYO ACTIVO AL EMPLEO

BASE PRIMERA: Objeto.

Las presentes Bases Generales regirán la convocatoria para la selección y posterior contratación de 12 trabajadoras/es desempleados con perfil de Peón sin cualificación

El objeto de la convocatoria es la realización de los proyectos aprobados por la Consejería de Economía, empresas y empleo al Ayuntamiento de Barrax a través de la solicitud realizada por el Ayuntamiento según indica el programa "APOYO ACTIVO AL EMPLEO" de conformidad con la Orden 220/2024, de 27 de diciembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones a entidades locales para la puesta en marcha del Programa de Apoyo Activo al Empleo, correspondiente a los proyectos solicitados por este Ayuntamiento y que han sido aprobados:

- Conservación y mantenimiento del medio natural en el municipio
- Acondicionamiento y mantenimiento de instalaciones públicas

Las ayudas concedidas en el marco de la línea 1, establecidas en el artículo 2 de la citada orden, serán objeto de cofinanciación mediante el Programa FSE+ 2021-2027 de Castilla-La Mancha, a través de la Prioridad 2 "Inclusión Social y lucha contra la pobreza", Objetivo Específico 4.h "fomentar la inclusión activa, al objeto de promover la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la participación activa y mejorar la empleabilidad, en particular para los grupos desfavorecidos", en un porcentaje máximo del 85 por ciento, sobre los costes totales de la misma".

La normativa aplicable a dichas contrataciones es la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por RDL 781/86, ROF, aprobado por RD 2568/86, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público., Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores., y demás disposiciones normativas sectoriales concordantes.

BASE SEGUNDA: Personas participantes. Requisitos genéricos y específicos. Obligaciones

La concurrencia al concurso será libre, siempre que se reúnan las siguientes condiciones/requisitos por parte de los aspirantes:

1. Las contrataciones subvencionables deberán formalizarse con personas incluidas en alguno de los siguientes colectivos vulnerables:

a) Personas demandantes de empleo y servicios inscritas en una Oficina Emplea de Castilla-La Mancha, en situación laboral de no ocupadas a la fecha de registro de la oferta, que hayan permanecido inscritas, como ocupadas o no ocupadas, al menos 360

días, dentro de los 540 días anteriores a dicha fecha y que pertenezcan a alguno de estos grupos y reúnan los respectivos requisitos a fecha de registro de la oferta:

1º. Personas entre 30 y 66 años, ambos incluidos, que no sean perceptoras de prestaciones contributivas por desempleo.

2º. Personas menores de 30 años o mayores de 66 años, en las mismas condiciones que en el grupo anterior, cuando tuvieran responsabilidades familiares, cuando exista informe favorable de los Servicios Sociales Básicos para su inclusión en el Programa o cuando hayan sido priorizadas por las Oficinas Emplea de Castilla-La Mancha.

3º. Personas entre 30 y 66 años, ambos incluidos, que hayan cotizado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, al menos doce meses dentro de los diez años anteriores a contar desde la publicación de esta orden yque estén inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en las Oficinas Emplea de Castilla-La Mancha, que hayan agotado su prestación por cese de actividad o una prestación por desempleo a nivel contributivo.

4º. Personas que, conviviendo con una persona dependiente, pertenezcan a familias en las que ningún miembro esté empleado; y aquellas personas inscritas como demandantes de empleo no ocupadas, que hayan estado fuera del mercado de trabajo por haber sido cuidadoras de personas dependientes.
b) Personas demandantes de empleo y servicios en situación laboral de no ocupadas, registradas en una Oficina
Emplea de Castilla-La Mancha a la fecha del registro de la oferta, que tengan reconocido un grado de discapacidad
igual o superior al 33%. A tal efecto, se considera que también presentan una discapacidad en grado igual o superior
al 33% las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad
permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.
c) Personas jóvenes con baja cualificación. Se consideran como tales a las personas con edades entre los dieciocho
años y que no hayan alcanzado los treinta o a las personas inscritas como beneficiarias en el Sistema Nacional de
Garantía Juvenil siempre que, en ambos casos, no cuenten con ninguna de las titulaciones previstas en el artículo
11.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, para la conclusión de un contrato formativo para
la obtención de la práctica profesional adecuada al correspondiente nivel de estudios.
d) Mujeres que tengan la condición de víctimas de violencia de género, con las que deberán formalizarse al menos el 15% de los contratos a celebrar con los colectivos incluidos en este apartado 1, salvo que no exista un número suficiente de este colectivo, para alcanzar dicho porcentaje.
e) Personas con trastornos del espectro autista y personas víctimas de trata de seres humanos.
f) Colectivos relacionados en el artículo 1 de la Ley 5/2022, de 6 de mayo, de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha, que acrediten, por sentencia judicial

firme, que han sido despedidos o que han sufrido discriminación laboral por su condición sexual.
g) Las personas trabajadoras que, en los cinco años anteriores a la publicación de esta orden, hayan sido despedidos de acuerdo con los artículos 51 y 52.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, así como los trabajadores cuyo contrato de trabajo se extinga conforme a lo previsto en los artículos 169 a 185 del texto refundido de la Ley Concursal aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, siempre que tengan una antigüedad mínima en la empresa o grupo de empresas de dos años. En el caso de trabajadores con contrato a tiempo parcial o fijos discontinuos la antigüedad se computará de fecha a fecha desde la fecha de ingreso en la empresa, hasta la fecha del despido.

2. Al menos el 25% de la totalidad de los contratos subvencionados a cada entidad beneficiaria, en los términos previstos en este artículo, deberá realizarse con personas en situación de exclusión social.
.

Y al menos el 7% de la totalidad de los contratos subvencionados deberá realizarse con personas en situación de exclusión social que, además, tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

En todo caso, se considera que, las personas contratadas de acuerdo con el párrafo anterior, están incluidas dentro del 25% reservado a personas en situación de exclusión social.

A los efectos de esta orden, son personas en situación de exclusión social aquellas que tengan acreditada dicha situación por los servicios sociales de atención primaria competentes.

Las plazas no cubiertas en este cupo de reserva, serán ocupadas por las personas incluidas en los colectivos del apartado 1.

3. Al menos el 55% de las personas a contratar deberán ser mujeres, salvo que no exista un número de mujeres desempleadas suficiente con los perfiles requeridos por la entidad beneficiaria para alcanzar dicho porcentaje.

4. Los porcentajes mínimos previstos en los apartados 1.d), 2 y 3 de este artículo sólo serán de aplicación a las entidades beneficiarias con población superior a los 3.000 habitantes y siempre que haya suficientes personas desempleadas de los colectivos a los que se refieren, para alcanzar dichos porcentajes.

Por tanto al ser esta una Entidad Beneficiaria de menos de 3000 habitantes no se acogerá a los citados porcentajes mínimos.

5. Sin perjuicio de las priorizaciones establecidas en los apartados anteriores, podrán participar otras personas demandantes de empleo y servicios en situación laboral de no ocupadas, registradas en una Oficina Emplea de Castilla-La Mancha el día anterior al inicio de la relación laboral, que se encuentren incluidas en alguno de los colectivos

relacionados en el artículo 50.1 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, siempre que no existieran personas pertenecientes a los colectivos indicados en los apartados anteriores.

6. En todo caso, las personas a contratar deberán ser demandantes de empleo y servicios en situación laboral de demandantes de empleo no ocupadas registradas en una Oficina Emplea de Castilla-La Mancha, el día anterior al del inicio de la relación laboral.

7. A los efectos de esta orden, el dato de población de cada uno de los municipios en los que se desarrollen los proyectos subvencionados se corresponderá con el último dato del Censo de Población y Viviendas publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

8. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto.

9. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas (Estatal, Autonómica, Local o Institucional) y no hallarse inhabilitado o en situación equivalente.

10. Una misma entidad no podrá contratar a más de una persona por unidad familiar, salvo que no hubiese otras personas demandantes de empleo en el ámbito territorial de ejecución de las actuaciones y existieran puestos a cubrir o se acreditara una situación de necesidad, ante la Oficina Emplea correspondiente, mediante informe de los servicios sociales

De conformidad con el artículo 17 de la Orden referenciada:

Son obligaciones de las personas participantes:

a) Participar de forma activa en alguna de las acciones de orientación que se le propusieran para su inserción laboral por parte de la entidad beneficiaria o la Oficina Emplea de Castilla-La Mancha.
Dichas acciones deberán realizarse una vez que la persona ha sido seleccionada por la entidad, bien con anterioridad al inicio de la relación laboral o durante la misma, si fuera compatible, o en los tres meses siguientes a su finalización cuando se justifique debidamente la imposibilidad de su realización previa.
No estarán obligados a participar en dichas acciones quienes acrediten que en los seis meses anteriores a la contratación han realizado alguna acción de orientación con una Oficina Emplea, con una entidad local o con una entidad vinculada o dependiente de esta última.
b) Realizar, con anterioridad al inicio de la relación laboral, alguna de las acciones de formación profesional en el ámbito laboral contempladas en el artículo 32, para las que han sido seleccionadas y derivadas por la entidad beneficiaria, en coordinación con la Oficina Emplea de Castilla-La Mancha. Las personas que se encuentren en situación de exclusión podrán realizar acciones formativas de forma voluntaria a propuesta de los Servicios Sociales de Atención Primaria.
c) No rechazar o desatender de forma injustificada las actividades propuestas desde la Oficina Emplea de Castilla-La Mancha.

d) Aportar la documentación e información que se le requiera, a los efectos de su participación en los proyectos objeto de subvención.

2. Las personas que estén participando en el Programa de Apoyo Activo al Empleo de una entidad al amparo de esta orden no podrán ser contratadas ni seleccionadas para participar en el mismo programa de otra entidad, ni en el Programa Talleres+ de la misma u otra entidad, establecido mediante Orden 189/2024, de 7 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

3. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los apartados anteriores o el falseamiento de cualquier información suministrada previamente a la contratación, dará lugar a la expulsión del Programa de Apoyo Activo al Empleo y podrá suponer, en su caso, el inicio del correspondiente procedimiento sancionador, conforme lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

BASE TERCERA: Presentación de solicitudes y documentación.

Los/as aspirantes deberán presentar instancia, conforme al modelo que figura en el Anexo I de las presentes Bases, en las que manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la Base Segunda, referidos siempre a fecha de presentación de solicitudes, y que aceptan en todos sus extremos las presentes bases.

Las instancias irán dirigidas a la Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, debiendo presentarse en los servicios administrativos municipales o en la forma prevista en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de instancias será de **10 dias hábiles** desde el día siguiente a la publicación de estas bases en la sede del Ayuntamiento (**finalización 31 de marzo de 2025 a las 14:00**). Las mismas se presentarán en la oficina central del registro del Ayuntamiento de Barrax.

.

La documentación a aportar será:

- Fotocopia del D.N.I., pasaporte español, o tratándose de extranjeros:
  - Fotocopia del certificado de registro de inscripción en el Registro Central de Extranjeros o de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la UE y número del documento acreditativo de la identidad o del pasaporte en vigor expedido por las autoridades del país de procedencia, tratándose de ciudadanos nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, o de otros estados parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
  - Fotocopia de la tarjeta de identificación de extranjero, en la que deberá constar autorización para trabajar, tratándose de ciudadanos nacionales de Estados no incluidos en el apartado anterior.

- Certificado de periodos de inscripción y tarjeta de demandante de empleo expedida por la Oficina Emplea de Castilla La Mancha del solicitante y en su caso, de cada uno de los miembros de la unidad familiar en situación de desempleo.
- Fotocopia del libro de familia donde conste el grado de parentesco de los miembros de la unidad familiar.
- Certificados de prestaciones y de pensiones públicas recibidas del solicitante, (o en su caso, certificado negativo de su no percepción) y de todos los miembros de la unidad familiar (prestación por desempleo, subsidio de desempleo, pensión de incapacidad, pensión de viudedad, jubilación, etc.), expedidos por la Oficina del SEPE y la Oficina de la Seguridad Social.
- Informe de Vida Laboral del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar, mayores de 16 años, expedido por el INSS.
- Según proceda:
    - Fotocopia de las últimas 3 nóminas de todos los miembros de la unidad familiar que estén trabajando actualmente.
    - Última declaración de la renta de las personas físicas, del solicitante, para los supuestos de autónomos en paro, y en su caso, del resto de los miembros de la unidad familiar.
    - Copia, en su caso, de la Resolución acreditativa del reconocimiento de discapacidad.
    - Copia autenticada del carnet de familia numerosa en vigor.
    - Certificado de empadronamiento colectivo, resolución de dependencia de la persona que convive con el participante y acreditación de la pertenencia a familia en la que ningún miembro está empleado.
    - Certificado en el que conste la fecha de inscripción en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
    - Titulo judicial en vigor y en su defecto informe del Instituto de la Mujer acreditativo de la condición de víctima de violencia de género.
    - Carta de despido o cualquier otro documento que acredite de forma fehaciente la realización de un despido de acuerdo a los artículos 51 y 52.c) de texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, o conforme a lo previsto en los artículos 169 a 185 del texto refundido de la Ley Concursal aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo
    - Informe clínico del centro de salud mental o similar acreditativo de la condición de persona con trastorno de espectro autista.
    - Informe de un servicio público encargado de la atención integral a las víctimas de trata o por entidades sociales especializadas debidamente reconocidas por las Administraciones Públicas competentes.
    - Sentencia que acredite que han sido despedidos o han sufrido discriminación laboral por su condición sexual, en el caso de colectivos relacionados en el artículo 1 de la Ley 5/2022, de 6 de mayo, de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha.
    - Cualquier otra que se considere oportuno o conveniente aportar.

A los efectos de las presentes bases se entiende por **unidad familiar** aquella formada por vínculos matrimoniales o pareja de hecho debidamente acreditada, y los hijos/as solteros de hasta 26 años de edad que convivan y residan en el mismo domicilio. Los miembros de la unidad familiar declarados deberán coincidir con los datos inscritos en

el padrón municipal. En caso de separación o divorcio, esta circunstancia se deberá acreditar mediante sentencia, convenio regulador o medidas provisionales y se entiende por **Responsabilidades familiares** (art. 275.3 Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social) tener a cargo al cónyuge, hijos menores de veintiséis años o mayores incapacitados, o menores acogidos, cuando la renta del conjunto de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75 por ciento del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias (888 euros/mes).

BASE CUARTA: Lista de admitidos y excluidos.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía, dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos.

En dicha resolución, que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la sede electrónica del mismo, se señalará un plazo de 3 días para la presentación de reclamación o subsanación de errores. En caso de no producirse reclamaciones, la lista provisional se elevará a definitiva de forma automática, sin necesidad de nueva publicación, y en el caso de que, si se formulen reclamaciones, transcurrido el plazo de subsanación, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento

BASE QUINTA: Comisión de valoración.

A los efectos de seleccionar los participantes en el Programa del Plan de Empleo para personas que han agotado su protección por desempleo se constituirá la comisión local de selección de personas desempleadas. Esta Comisión se constituirá mediante resolución del Presidente de la Corporación Local correspondiente o persona en quien delegue.

Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de formar parte del proceso de relación y de intervenir y podrán ser recusados por los aspirantes, cuando concurran las circunstancias previstas en los artículos. 23 y 24 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión no podrá constituirse, ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, ni sin la presencia, en todo caso, del Presidente, o persona delegada por éste, y Secretario; y sus decisiones se adoptarán por mayoría de miembros presentes, debiendo ajustarse estrictamente su actuación a las bases de la presente convocatoria, con facultad para resolver las dudas que ofrezca su aplicación y para adoptar las resoluciones, criterios y medidas necesarias para la resolución de la presente convocatoria.

La Comisión de selección estará facultada, durante el desarrollo del procedimiento de selección, para adoptar resoluciones, criterios y medidas con relación a aquellos aspectos no regulados en la presente convocatoria o en la legislación vigente.

BASE SEXTA: Fase de Baremación.

- Los méritos alegados por los participantes se valorarán siempre que hayan sido obtenidos con anterioridad a la fecha de presentación de solicitudes.
- La puntuación, en esta fase, de cada aspirante vendrá constituida por la suma de la puntuación obtenida en los siguientes apartados de criterios de baremación siguientes.

Para la valoración de las solicitudes presentadas se atenderá a los siguientes criterios de baremación:

1º.- CRITERIOS DE VALORACIÓN SOCIAL.

1.1- SITUACIÓN SOCIOECONOMICA PARTICULAR.

a) Por cargas familiares (hijos):
- Por cada hijo menor de 26 años: 1 punto
- En el caso de Familia Numerosa, por cada hijo menor de 26 años: 1,5 puntos

Las personas separadas legalmente que tengan obligación de pasar manutención por ley, aportando la sentencia, se le computarán los hijos a cargo como miembro de la unidad familiar, con la excepción de que no se podrán computar los hijos a cargo a los dos padres en caso de presentarse los dos a la selección, sólo al más desfavorecido.

b) Según el nivel de protección actual

1.1) No perceptores de ningún tipo de protección frente al desempleo (prestaciones, subsidios, RAI, …) ni pensiones de cualquier tipo, con responsabilidades familiares: 5 puntos.
1.2) No perceptores de ningún tipo de protección frente al desempleo (prestaciones, subsidios, …) ni pensiones de cualquier tipo, sin responsabilidades familiares: 3 puntos.
1.3) Perceptores de prestación por desempleo, subsidios, RAI, pensiones de hasta 525 euros/mes y con responsabilidades familiares: 2 puntos.
1.4) Perceptores de prestación por desempleo, subsidios, RAI, pensiones de hasta 525 euros/mes y sin responsabilidades familiares: 1 punto.

2.2- CRITERIOS SEGÚN TIEMPO INSCRITO ININTERRUMPIDAMENTE COMO DEMANDANTE DE EMPLEO, NO OCUPADO / UNIDAD FAMILIAR DESEMPLEO / OFICINA DE EMPLEO DE REFERENCIA.

a) PARTICULAR. A partir de 12 meses inscritos en desempleo, no ocupado, en oficina de empleo (requisito obligatorio para el colectivo del grupo 6.1), se valorarán los periodos de no inscripción ininterrumpida en desempleo como máximo de un mes, cuando el desempleado ha estado trabajando-cotizando a la seguridad social durante ese periodo) se puntuará según periodos de desempleo:

- De 12 a <14 meses: 1 punto
- De 14 a <16 meses: 2 puntos
- De 16 a <17 meses: 3 puntos
- De 17 a <18 meses: 4 puntos

- De 18 a <19 meses: 5 puntos
- De 19 a <20 meses: 6 puntos
- De 20 a <21 meses: 7 puntos
- De 21 a <22 meses: 8 puntos
- De 22 a <23 meses: 9 puntos
- Más de 23 meses: 10 puntos

b) FAMILIAR.

- Si todos los miembros de la unidad familiar están en desempleo y/o inactivos
  Unipersonal: 2 puntos.
  Dos o más miembros: 4 puntos

3º.- CRITERIOS DE VALORACIÓN POR MINUSVALÍA IGUAL O SUPERIOR AL 33%:

- El solicitante posee discapacidad igual o mayor del 33%: 3 puntos

4º.- CRITERIOS DE VALORACIÓN POR TRABAJO REALIZADOS EN LA ADMINISTRACIÓN:

- El solicitante no ha sido contratado nunca en planes de empleo/Talleres de empleo/PEEZRD de este Ayuntamiento o cualquier otra Administración Local de Castilla La Mancha: 10 puntos
- El solicitante ha sido contratado con anterioridad al 1 de enero de 2020 en planes de empleo / Talleres de empleo / PEEZRD de este Ayuntamiento o cualquier otra Administración Local de Castilla La Mancha: 6 puntos
- El solicitante ha sido contratado con anterioridad al 1 de enero de 2023 en planes de empleo / Talleres de empleo / PEEZRD de este Ayuntamiento o cualquier otra Administración Local de Castilla La Mancha: 2 puntos

5º.- CRITERIOS DE VALORACION POR CURSOS DE FORMACION REALIZADOS
Solo serán puntuados los cursos de más de 30 horas hasta un máximo de 10 puntos en total.

- Cursos de 30 hasta 50 horas: 0,5 puntos/curso
- Cursos de 51 hasta 70 horas: 1 punto/curso
- Curso de 71 hasta 100 horas: 2 puntos/curso
- Curso de más de 100 horas: 4 puntos/curso

En todo caso, las personas a contratar deberán ser demandantes de empleo y servicios en situación laboral de no ocupadas registradas en una oficina de empleo de Castilla-La Mancha, el día anterior al inicio de la relación laboral.

A los efectos del cumplimiento del artículo 25.2 de la Orden 220/2024 de 27 de diciembre, a lo largo de todo el proceso selectivo se protegerá la identidad de las mujeres víctimas de violencia de género mediante la seudonimización de sus datos personales, asignando un seudónimo a cada una de las mujeres víctimas de violencia de género que lo solicite y lo acredite.

En igualdad de puntuación, tendrán preferencia para participar las personas que no fueron contratadas en el marco de la convocatoria incluida en la Orden 176/2023, de 27 de julio,

de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones para la puesta en marcha del programa de Apoyo Activo al Empleo, y se efectúa la convocatoria para 2023

Asimismo, respecto de los colectivos a los que se refiere el artículo 16.1, párrafos a), b), e) y f) tendrán preferencia, en igualdad de puntuación, para participar en este Programa de empleo, las personas mayores de 50 años

En los supuestos que persista el empate y que se obtuviese igual puntuación por alguno/as de lo/as candidato/as el desempate se dirimirá atendiendo alguno de los siguientes criterios:

- Persona de mayor edad.
- En caso de empate, aquella con mayor antigüedad en desempleo.
- A favor de la persona del sexo que se encuentre infrarepresentada y siempre en coherencia con los principios de mérito y capacidad.

BASE SEPTIMA: Propuestas de la comisión local de selección

La Comisión Local de Selección, con arreglo a los criterios establecidos en la base anterior, aplicará el correspondiente baremo, que deberá constar en el acta, y la propuesta de selección la elevará a la Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, quien la aprobará mediante resolución, ordenando en la misma, la formalización de los correspondientes contratos. En la referida propuesta, deberán constar los candidatos propuestos, por orden de puntuación, así como, por el mismo orden de puntuación, aquellos que quedarán en reserva para posibles renuncias, sustituciones, etc.

BASE OCTAVA: Contratación

A los seleccionados se les efectuará la modalidad de contratación en régimen laboral temporal, de mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral a tiempo completo (405), vinculados al presente programa de activación para el empleo, en los términos previstos en la Disposición adicional novena del texto refundido de la Ley de Empleo , aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre a tiempo completo y con una retribución de 1381,33 € brutos/ mes; cantidad que incluye la parte proporcional de 1 paga extraordinaria. Los contratos tendrán una duración de 6 meses.

Las fechas de contratación de los trabajadores propuestos y seleccionados por la Comisión, se ajustarán a las necesidades de los proyectos solicitados y a los periodos que determine la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Barrax, siempre respetando el orden de selección.

BASE NOVENA: Recursos y reclamaciones

Contra las presentes bases, cuyo acto de aprobación por la Junta de Gobierno Local, pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Albacete recurso contencioso-administrativo en el

plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Contra las resoluciones y actos de la Comisión Local de Selección y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse recurso ante la autoridad que haya nombrado a su Presidente. Los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria, así como las actuaciones de la Comisión Local de Selección, podrán impugnarse en los casos y términos que establecen los artículos 121 y 122, de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,
Fmdo.: JOSEFA NAVARRETE PEREZ
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Firmado por ***5957** JOSEFA NAVARRETE (R: ****1500*) el día 17/03/2025 con un certificado emitido por AC Representación